

Seiscientos noventa y ocho reales por la R. H. da.
noventa y seis reales, por esta Ciudad, en Manera, que el
no mas de pensión que se ha pagado desde su ^{con} Importación
hasta de presente ha Importado en Cuenta de cuenta y
en mill Cuenta de cuenta y cinco R. y adn que de ellos se pasan
los Duzientos setenta mill Duzientos ochenta y tres R.
que se deben de auxarados, tiene perjuicio de la parte de los
Mayorazgos por el dho dno por Cuenta de aumento de Rex
dho de ochientos mill ochientos quarenta y dos. Cuias
Cuentas por repociones y gravamen de tantos años
que asufrido esta Ciudad, no obstante la dha promesa
Real que se le hizo de libertarse de el, Considera o Rex
Justo motivo, para qd se que este caso, libertandola de la
paga de lo que comprende dho Reditos del referido
arbitrio de Pescado, como asimismo, para la de los arza
rados de la ciudad de lo que producen sus Cortos propios
o bien pagandose todo su Pago de Cuenta de la R. H. da.
o dando por dho R. Consejo a el fin de dha libertad,
las Provisiones que tubiere por desu agrado, en atención
a sus Cortos medios, y que solo quedó la dha finca de la arbi
trio del Pescado, que puede servir con el Desembargo de
sus propios para servir a otros a hogos, y Duzencias
del Real servicio, que es todo que se acuerda deue ser
formar y pone en su Alta Consideración, en docu
cion de lo que se le manda por el Ciudado R. despacho
por lo que así toca, suplicando que el Señor Consejo
de esta Ciudad por su comprehensión de lo referido
de que se acuerda, docume el Informe que también
se le manda, y así el que fuere, como testimonio
de que se dirija a dho R. Consejo por mano del dho ^{do}

El Rey

